



FETRAPOJ PERÚ

URGENTE



Carpeta Fiscal N°
SUMILLA: INTERPONE DENUNCIA

SEÑOR FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PENAL DE TURNO DE LIMA

FRANKLIN EMILIANO QUIROZ SALDAÑA, Presidente de la Federación de Trabajadores del Poder Judicial del Perú - FETRAPOJ PERÚ, identificado con DNI 08153191, señalando domicilio procesal a efectos de la presente denuncia en el Jirón Carabaya 685 - Oficina 208 - Cercado de Lima, con Casilla Electrónica del Poder Judicial N° 48249, con correo Fetrapoj@pj.gob.pe y con número de Teléfono Celular N° 991498712; ante Usted atentamente expongo lo siguiente:

I.- PETITORIO

Mediante el presente escrito se INTERPONE DENUNCIA PENAL EN CONTRA DE GERSON DAVID VILLAR SANDY (Presidente del Instituto Nacional Penitenciario - INPE) Y DE LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES por la presunta comisión de los siguientes delitos:

- a) **Contra La Libertad - Violación Contra La Libertad de Trabajo - Atentado Contra las Condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo;** delito previsto y sancionado en el artículo 168-A del Código Penal y que establece una pena de entre 01 y 08 años de pena privativa de la libertad para el autor del delito.
- b) **Contra la Salud Pública - Contaminación y Propagación - Propagación de Enfermedad Contagiosa o Peligrosa;** delito previsto y sancionado en el artículo 289 del Código Penal y que prevé una pena no menor de 03 ni mayor de 10 años de pena privativa de la libertad para el autor del delito.



FETRAPOJ PERÚ

- c) **Contra la Salud Pública - Contaminación y Propagación - Violación de Medidas Sanitarias;** delito previsto y sancionado en el artículo 292 del Código Penal y que prevé una pena no menor de 06 meses ni mayor de 03 años de pena privativa de la libertad y con 90 a 180 días multa para el autor del delito.

Delitos que, según se ha hecho de conocimiento público, se están cometiendo en tanto se ha dispuesto que ninguna persona con mandato de detención sea ingresada a los diferentes establecimientos penitenciarios del país, **PERO SE ESTARÍAN EMPLEANDO LAS CARCELETAS DEL INPE UBICADAS EN SEDES JUDICIALES COMO CENTROS DE RECLUSIÓN**, las mismas que por su ubicación, dimensiones y medidas de seguridad se convierten en focos de infección y ponen en riesgo no solamente la vida y salud de las propias personas reclusas sino de los trabajadores del INPE, del Poder Judicial y del Ministerio Público, los mismos que vienen a ser los agraviados en la presente denuncia.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO : Es de conocimiento público y general que el Perú se encuentra atravesando un estado de crisis sanitaria, específicamente nos encontramos en la Fase 03 de la propagación del denominado Coronavirus - COVID 19, por lo que el Gobierno ha decretado el aislamiento social e inamovilidad de las personas, disponiéndose que determinados sectores puedan seguir con sus actividades.

Es evidente que las autoridades no han reaccionado a tiempo ni han dispuesto las mejores acciones para evitar la propagación del virus que nos viene atacando, por ello, con un razonamiento adecuado para otro tipo de situaciones, como las que se solemos enfrentar en los desastres naturales, se dictan disposiciones **NO ADECUADAS PARA UN CASO DE PANDEMIA**, es decir, ante una situación de riesgo sanitario



NETRAPOJ PERÚ

a nivel global y cuya única medida de prevención efectiva la garantiza el aislamiento; peor si en el caso del Coronavirus su transmisión es sumamente rápida y en unos días pasa de progresión aritmética a exponencial.

SEGUNDO : Es el caso que el Presidente del Instituto Nacional Penitenciario, el hoy denunciado **Gerson David Villar Sandy**, comunicó al Poder Judicial que no internaría a ninguna nueva persona en un centro de reclusión, esta decisión la comunicó mediante el Oficio N° 208-2020-INPE/01, su fecha 07 de abril del 2020, en el que le expresa literalmente al Presidente del Poder Judicial, Doctor José Luis Lecaros Cornejo, **“que se ha dado la disposición excepcional de no recibir e ingresar personas privadas de libertad al sistema penitenciario nacional mientras dure el estado de emergencia nacional”**.

TERCERO : El Poder Judicial, como es lógico, rechazó la posición del Presidente del INPE y hoy denunciado, motivo por el cual los magistrados, en los casos que lo estiman necesario, continúan emitiendo mandatos de detención, además, las órdenes de detención e internamiento de procesados y sentenciados que se encuentran como no habidos, por lo que hay personas que deben de ser internadas en algún centro de reclusión. Sin embargo, el INPE, por motivos sanitarios, ha cerrado sus actuales centros penitenciarios, pero se cae en la comisión de los delitos materia de la presente denuncia en cuanto viene empleando las carceletas ubicadas en los locales judiciales, en la práctica, como si fueran establecimientos penitenciarios. **El hoy denunciado refiere, en una entrevista en Radioprogramas del Perú, ante una pregunta del periodista Jaime Chinchá, que la finalidad de la medida es que los detenidos se queden en las carceletas del Poder Judicial, dicha respuesta la encontramos del minuto 06 con 53 segundos al minuto 07 con 16 segundos de la entrevista colgada en YouTube con el siguiente enlace <https://youtu.be/COI59K8fx0A> .**



FETRAPOJ PERÚ

CUARTO : Se debe de precisar que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso mediante Resolución Corrida N° 000002-2020-CE-PJ, de fecha 09 de abril del 2020:

Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte y Callao, están en la obligación de dar facilidades a los órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales del Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Puente Piedra - Ventanilla, para el internamiento de personas privadas de su libertad en las carceletas ubicadas en sus respectivas jurisdicciones, durante la emergencia nacional; a fin que el Instituto Nacional Penitenciario pueda clasificarlos y derivarlos al establecimiento penitenciario que corresponda.

Es decir, que a lo mucho las carceletas ubicadas en sedes judiciales debían de ser empleadas para un mero trámite administrativo y en un tiempo sumamente corto los internos debían de ser trasladados a un centro penitenciario o al espacio que el INPE hubiera acondicionado para tal fin, sin embargo, como se ha visto en las noticias y videos que se han hecho virales **ES MÁS QUE EVIDENTE EL ESTADO DE HACINAMIENTO DE INTERNOS A CARGO DEL INPE EN LA SEDE DE ALSELMO BARRETO - EDIFICIO DONDE SE ENCUENTRAN LOS JUZGADOS Y SALAS PENALES DEL PODER JUDICIAL**

CUARTO : Efectivamente, en el Edificio Anselmo Barreto, ubicado en la Cuadra 5 S/N de la Avenida Abancay, donde funcionan los Juzgados Penales y Salas Penales del Poder Judicial, existe en el sótano una Carceleta a cargo del INPE y en la que en estos días se ha hecho viral así como ha sido recogido por la prensa, en este caso por el Diario La República, el testimonio de internos que refieren encontrarse en un total estado de hacinamiento y que se encuentran contagiados con la enfermedad del Coronavirus además que son tratados en condiciones insalubres y se están



FETRAPOJ PERÚ

contagiando mutuamente la enfermedad. Es más, el La República recoge la versión de la abogada Giovana Navarro quien señala: **“Hace más de un mes lo clasificaron para un penal, pero hasta la fecha no ha sido derivado y contrajo aquí el virus, pero no le están dando el tratamiento. Nosotros mandamos los medicamentos, pero no le llegan”**.

QUINTO : Igualmente, La República recoge el testimonio del interno **Walter Bustamante Ocho** quien refiere a un periodista de Latina: **“Tengo diabetes, en la noche me falta el aire. Me hicieron mi prueba para coronavirus y dio positivo. Estoy con seis compañeros y estoy muy mal”**. Es evidente que las carceletas del Poder Judicial no pueden convertirse en Centros de Reclusión, Hospitales o Focos de Infección del Coronavirus más aún si las carceletas del Poder Judicial no cuentan con ninguna medida de bioseguridad que pueda evitar la dispersión del virus.

SEXTA: La situación, tal como se encuentra descrita, podría replicarse en las carceletas de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte así como de la Corte Superior de Justicia del Callao, peor aún si las mismas son reducidas y no cuentan con ambientes adecuados para mantener el aislamiento entre personas o detenidos, de intentar convertirlas en centros de detención indeterminados **ÚNICAMENTE SE PONDRÁ EN RIESGO LA VIDA Y SALUD DE LOS AGENTES PENITENCIARIOS, LOS TRABAJADORES JUDICIALES, TRABAJADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LOS MISMOS DETENIDOS.**

III.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Amparo mi denuncia en los siguientes artículos del Código Penal:

- 1) **Artículo 168°-A.- Atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.**



LETRADO PERÚ

El que, deliberadamente, infringiendo las normas de seguridad y salud en el trabajo y estando legalmente obligado, y habiendo sido notificado previamente por la autoridad competente por no adoptar las medidas previstas en éstas y como consecuencia directa de dicha inobservancia, ponga en peligro inminente la vida, salud o integridad física de sus trabajadores, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si, como consecuencia de la inobservancia deliberada de las normas de seguridad y salud en el trabajo, se causa la muerte del trabajador o terceros o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años en caso de muerte y, no menor de tres ni mayor de seis años en caso de lesión grave. Se excluye la responsabilidad penal cuando la muerte o lesiones graves son producto de la inobservancia de las normas de seguridad y salud en el trabajo por parte del trabajador.

2) Artículo 289° . - Propagación de enfermedad peligrosa o contagiosa.

El que, a sabiendas, propaga una enfermedad peligrosa o contagiosa para la salud de las personas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años. Si resultan lesiones graves o muerte y el agente pudo prever estos resultados, la pena será no menor de diez ni mayor de veinte años.

3) Artículo 292° . - Violación de medicinas sanitarias.

El que viola las medidas impuestas por la ley o por la autoridad para la introducción al país o la propagación de una enfermedad o epidemia o de una epizootia o plaga, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años y con noventa a ciento ochenta días-multa.

IV.- ELEMENTOS PROBATORIOS

Ofrezco como elementos probatorios los siguientes:

1.- Copia del Oficio N° 208-2020-INPE/01, de fecha 07 de abril del presente año, oficio remitido por el hoy denunciado al Presidente del Poder Judicial indicándole que no van a recibir e ingresar detenidos a Centros de Reclusión.



FETRAPOJ PERÚ

- 2.- Copia de la Resolución Corrida N° 000002-2020-CE-PJ, de fecha 09 de abril del año 2020, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- 3.- Copia de la publicación del diario La República en su portal web, con la nota periodística de los internos que se encuentran en la Carceleta de la sede judicial ubicada en el Edificio Anselmo Barreto, ubicado en la cuadra 5 S/N de la Avenida Abancay.
- 4.- Copia de la publicación realizada en la página web de RPP con el título: INPE: Las personas privadas de su libertad serán internadas en las carceletas del Poder Judicial.
- 5.- La visualización que deberá de realizar su despacho del video-entrevista que se encuentra colgado en el portal de *YouTube* con el enlace <https://youtu.be/COI59K8fx0A>
- 6.- La declaración de todos los Trabajadores que se encuentran laborando en el Edificio Anselmo Barreto (incluidos trabajadores judiciales, del INPE, del Ministerio Público).
- 7.- La diligencia de inspección que su despacho deberá de realizar a la carceleta del Poder Judicial ubicada en el Edificio Anselmo Barreto.
- 8.- La declaración del denunciado; solicitando que se le pregunte, además, si el mismo procedimiento establecido en la carceleta del Edificio Anselmo Barreto se está realizando en las carceletas de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte así como en la Corte Superior de Justicia del Callao.

V.- ANEXOS

- 1.A.- Copia de mi DNI.
- 1.B.- Copia del Oficio N° 208-2020-INPE/01, de fecha 07 de abril del presente año.
- 1.C.- Copia de la Resolución Corrida N° 000002-2020-CE-PJ, de fecha 09 de abril del año 2020.
- 1.D.- Copia de la publicación del diario La República en su portal web.
- 1.E.- Copia de la publicación realizada en la página web de RPP.



FETRAPOJ PERÚ

POR TANTO:

A Usted solicito se tenga por interpuesta la presente denuncia y se disponga la realización de las diligencias que su Despacho estime pertinentes.
Lima, 13 de abril del 2020.

Franklin Emiliano Quiroz Saldaña
DNI 08153191

Lpderecho.pe